



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo del Servicio Civil

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 14-03-2016 09:39:49

Al Contestar Cite Este Nr.:2016-E-E-574 O 1 Fol:1 Anex

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDEZ
DESTINO:
ASUNTO: Asunto: ER 406 DE 2016 CONCEPTO RETIRO DEL SERVICIO POR EDAD
OBS: Obs.:

ST –
Bogotá D.C.,

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado 2016-E-R-406 del 09/02/2016 correspondiente al Radicado No 20161000005361 del 29/01/2016 Solicitud Concepto Retiro del Servicio Por Edad de Retiro Forzoso.

Referente a la consulta, este Departamento rinde concepto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

“Un funcionario que ejerce un cargo de nivel directivo de libre nombramiento y remoción en la planta del Instituto Distrital de Artes-IDARTES, cuyo caso particular ha superado la edad de retiro forzoso y aun no se le ha reconocido su derecho a pesar de haber transcurrido más de dos años desde que el funcionario radicó los documentos y realizó su solicitud al Fondo de Pensiones en Régimen de Ahorro Individual.

Por lo anterior es perentorio para el Instituto tener claridad respecto del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión del funcionario y del régimen del retiro forzoso en la legislación”.

II. MARCO LEGAL

Adicionalmente a las normas Constitucionales y Legales mencionadas dentro de su solicitud, se debe tener en cuenta las Sentencias objeto de revisión dentro de la Sentencia T-495/11 Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional del veintinueve (29) de junio dos mil once (2011).

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Así como también los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, que señalan expresamente:

“Al Estado, la sociedad y la familia, como sujetos pasivos de la obligación de brindar atención y cuidado a los adultos mayores. En otras palabras, el deber general de todo ciudadano de...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; se convierte en una obligación concreta, exigible del Estado, la familia y la sociedad cuando el conflicto gira en torno a la manutención de personas de la tercera edad o a la protección de grupos en estado de debilidad manifiesta. Más aún, cuando el conflicto gira en torno al tema de la estabilidad laboral reforzada puede concluirse que el sujeto pasivo llamado a cumplir el deber de solidaridad es en primera instancia, el empleador.”

Es de tener en cuenta que la desvinculación de un servidor público por haber llegado a la edad de retiro forzoso, no debe atender solamente criterios objetivos, es así como mediante **Sentencias T-495 de 2011 y T-012 de 2009**, la Corte ha precisado:

“La desvinculación de un funcionario por alcanzar la edad de retiro forzoso no puede llevarse a cabo de manera objetiva y automática, sin analizar antes las particularidades de cada caso, debido a que como la decisión implica privar de un ingreso a una persona de la tercera edad, ello puede tener consecuencias transgresoras de garantías fundamentales que pueden ir desde el derecho al mínimo vital hasta el derecho a la salud. En otras palabras, la desvinculación de los trabajadores por el motivo de alcanzar la edad de retiro forzoso, sin haber alcanzado a cumplir los requisitos para obtener su pensión, debe hacerse con base en argumentos razonables y medidas de proporcionalidad entre la posibilidad legal del empleador de tomar dicha decisión, y la situación de desprotección en que pueda quedar el trabajador; ello porque la omisión del empleador en evaluar las circunstancias particulares del adulto mayor, puede devenir en vulneración de los derechos al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.”(Subrayado fuera de texto)

Dentro de la precitada revisión en **Sentencia T-187 de 2010**, Honorable Corte Constitucional resumió así los presupuestos para que tal derecho fundamental se vea vulnerado:

- 1) Que el salario en el caso de trabajadores, o la mesada en el de pensionados sea su única fuente de ingresos o que existiendo ingresos adicionales no sean suficientes para cubrir sus necesidades.
- 2) Que la falta de pago de la mesada o salario genere una crisis económica en la vida del beneficiario, derivada de un hecho injustificado. (subrayado es mío)

La Corte en la **Sentencia T-007 de 2010**, sobre el propósito de la pensión de vejez y su relación con el mínimo vital:

“A más del relevo profesional y generacional que conlleva, la pensión de vejez denominada también pensión de jubilación, en cuanto prestación social tiene como propósito cardinal garantizar al afiliado, cuando ha llegado a la edad del retiro forzoso, la posibilidad de seguir contando con los ingresos necesarios, por encontrarse en una edad en la cual, supuestamente, sus condiciones, física,

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

biológicas, y, en algunos casos mentales, no le permiten ya, entregarse al trabajo con la misma intensidad y dedicación, como cuando siendo más joven, disfrutaba de la plenitud de sus facultades para ejecutarlo. En este sentido, la pensión de vejez, por su misma naturaleza, está íntimamente ligada al “derecho al mínimo vital”, es decir a la prerrogativa de continuar percibiendo los mismos ingresos o, por lo menos, unos ingresos cercanos (por ejemplo, el (sic) 75%) a aquellos que devengaba, para así poder satisfacer sus necesidades personales y familiares, sin sufrir mayor menoscabo, y en unas condiciones que respondan al nivel y a la dignidad de vida alcanzados por él, con su esfuerzo laboral, hasta ese momento.”

De otra parte la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-969 de 2004** indico:

“La fijación legal de una edad de retiro forzoso como causal de desvinculación del servicio público, siempre que responda a critérios objetivos y razonables, constituye una medida constitucionalmente válida gracias a la cual el Estado redistribuye un recurso escaso, como lo es el empleo público, con el propósito de que todos los ciudadanos tengan acceso a este en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades. Sin embargo, tal y como lo ha previsto esta misma Sala en la Sentencia T-865 de 2009, aplicación de este tipo de normas por parte de la administración debe ser razonable, de tal manera que se valoren las condiciones de trabajador en cada caso en concreto. Ello para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales toda vez que se trata de personas que han llegado a la tercera edad y que por tanto merecen especial protección especial del Estado”

A través de la misma Sentencia, la Sala reitera:

“Ciertas circunstancias deben confluír en un caso concreto para apreciar la vulneración al mínimo vital de un trabajador o pensionado, que el salario o mesada sea un ingreso exclusivo o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que la falta de pago de la prestación genere para el afectado (...)”

III. RESPUESTA

Tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la edad de retiro es una causal legítima para la desvinculación de un trabajador oficial, siempre y cuando se evalúen las **condiciones especiales** de la persona, lo anterior en pro, de no vulnerar sus derechos fundamentales; condiciones tales como que su salario sea su único ingreso o estando percibiendo ingresos adicionales, no sean suficientes para la protección de sus necesidades básicas, donde la falta de pago de las prestaciones generen para la persona, una situación calamitosa tanto a nivel económico como psicológico, es por esto que conforme a lo preceptuado por los mandatos constitucionales, la desvinculación afín, a una simple aplicación literal de las

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

normas de retiro forzoso del servicio por cumplimiento de la edad de 65 años, sin hacer una valoración de las circunstancias particulares para cada caso, es una evidente violación a los derechos fundamentales.

En cuanto al segundo interrogante y para el caso en concreto, es recomendable volver a requerir a la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías en el cual el funcionario cotizó, por medio de la oficina del Talento Humano, para que proceda a la aprobación del Bono pensional y de esta manera garantizar el trámite correspondiente para el reconocimiento de la pensión de vejez al funcionario.

Por último es conveniente anotar que la Corte declaró, mediante Sentencia C-351 de 1995, la exequibilidad del artículo 31 del Decreto 2400 de 1968 el cual establece la edad de retiro forzoso de manera general, en esta oportunidad señalando que *"es razonable que exista una regla general, pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de los cargos públicos."*

Reiteramos la disposición de los funcionarios del Departamento para brindar la asesoría que requieran en los temas competentes de nuestra entidad.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS ACHE
Subdirectora Técnico

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Viviam Alejandra Figueroa Acosta	Profesional Especializado		24/07/2016
Revisado por:				
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS